

CONVENIO DE MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA Y FUNDACION ECOLOGIA DE BATIPA

Entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA**, representada en este acto por la Señora **NIXA GNAEGI DE RÍOS**, en su carácter de Rectora, con domicilio en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, república de Panamá, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**” por una parte, y **FUNDACION ECOLOGIA BATIPA** por la otra, en la persona de **LUIS ANTONIO RIOS GNAEGI** en su condición de PRESIDENTE con domicilio en David, provincia de Chiriquí, en adelante **LA FUNDACION** tiene lugar el siguiente **CONVENIO MARCO** sujeto las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El presente convenio Marco tiene por finalidad establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre las partes, a los efectos de posibilitar mediante debida interrelación, una mayor eficacia en el logro de los fines propios de cada una de ellas en general y en particular vínculos relacionados con la investigación y el desarrollo ecológico y agro ambiental, la capacitación y la transferencia de servicios de tecnología en ambas direcciones, así como el desarrollo y protección del “**SANTUARIO BATIPA**, en inglés **BATIPA SANTUARY**”.

SEGUNDA: El propósito de la cláusula precedente podrá encauzarse mediante: a) la realización de estudios e investigaciones; b) la realización de especialidad, maestría y/o doctorado; c) la prestación de asistencia técnica; d) el apoyo para la capacitación de recursos humanos y pasantías, e) la organización de cursos, seminarios, jornadas, etc; solicitudes de apoyo financiero para el desarrollo de actividades en propiedades de la **FUNDACION** f) por cualquier otro medio que las partes acuerden.

TERCERA: El presente **CONVENIO MARCO** se suscribe para servir de referencia general para los **ACUERDOS PARTICULARES** relativos a puntos específicos que no se abordan en este convenio inicial, en los que habrán de actuar mancomunadamente “**LA UNIVERSIDAD**” y “**LA FUNDACION**”. A tal fin y ante el requerimiento por cualquiera de las partes, se suscribirá el respectivo **ACUERDO PARTICULAR**. Este tendrá que determinar en forma cierta, los detalles de ejecución de las actividades en conjunto, los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las obligaciones de las partes para cada caso y contendrá además toda otra disposición que permita la implementación del presente **CONVENIO MARCO**.

CUARTA: El derecho de propiedad de toda obra, descubrimiento, resultado de investigación, invento o mejora que como consecuencia de este **CONVENIO MARCO** surgiere o fuere ejecutado en terrenos de **LA FUNDACION**, serán de propiedad de ambas instituciones

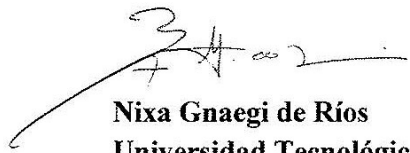
LA FUNDACION, cubrirá los costos de estadía de los investigadores que participen en investigaciones en propiedades de **LA FUNDACION** mientras no se cuente con subsidios financieros para el desarrollo de las mismas. Los términos y condiciones serán plasmados en acuerdos específicos para cada proyecto. Si se logran apoyos económicos no reembolsables (grants) para realizar investigaciones, de ese fondo se pagará hasta el 25% del costo diario por hospedaje (estudiante, investigador o profesor) que se aloje en las instalaciones de la Fundación en finca Batipa Los Cabimos, en el Santuario Batipa o en cualquier otra instalación de su propiedad.

QUINTA: LA FUNDACION otorga a LA UNIVERSIDAD, el derecho exclusivo de realizar investigaciones en sus propiedades. LA UNIVERSIDAD podra realizar convenio con otra instituciones de investigacion o universidades a fin de llevar a cabo actividades conjuntas de investigacion de cualquier indole en estas propiedades.

SEXTA: El plazo de vigencia del presente convenio será de 5 (cinco) años renovables en forma automática salvo notificación en contrario de alguna de las partes en tal sentido, dentro de los 30 (treinta) días anteriores a su vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa en cualquier momento mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de por lo menos **treinta (30)** días corridos. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquiera naturaleza. Los trabajos que tengan principio de ejecución al producir efecto la denuncia continuarán desarrollándose dentro de los límites permitidos por los recursos presupuestados.

SÉPTIMA: Las partes fijan como domicilio para todos los efectos legales los mencionados ut supra y se someten a la Competencia del tribunal de conciliacion de la Camara de Comercio de David, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente contrato, como así también, de todas las obligaciones emergentes de los convenios particulares

En prueba de conformidad y aceptación se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Panamá, a los 10 del mes de Enero de 2012.



Nixa Gnaegi de Ríos
Universidad Tecnológica Oteima



Luis A. Rios Gnaegi
Fundacion Ecologica de Batipa